



RESOLUCIÓN NÚMERO (000037) DE 2023

30 ENE 2023

Por la cual se hace un pronunciamiento del Control de contratación de Calamidad Pública – Urgencia manifiesta Artículo 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, la Ley 1523 de 2012, La Ley 1952 de 2019.

LA CONTRALORA GENERAL DE SANTANDER (E)

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, formaliza el siguiente pronunciamiento.

VISTOS

Procede el Despacho del Contralor General de Santander a realizar un pronunciamiento con fundamento en el informe contenido en el **Decreto 095 del 4 de noviembre de 2022 que modifica el Decreto No. 089 del 27 de octubre de 2022 por medio del cual se declaró la situación de calamidad pública por la temporada de lluvias en el municipio de Rionegro, Santander** proferido por el señor Alcalde de Rionegro, Santander, **RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ** y de la contratación suscrita con ocasión de la referida declaratoria.

ANTECEDENTES

Los argumentos expuestos por el señor alcalde de Rionegro, Santander, en el Acto Administrativo de declaratoria de la Calamidad Pública, Decreto 089 de 2022 son entre otras las que a continuación se refieren:

(...)


29.) Que la administración municipal socializo el comunicado especial No.136 por la cual se prevén precipitaciones.

30.) Que, en virtud del considerando anterior, el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Rionegro, expide el acta No. 017 del 26 de octubre de 2022 emitiendo concepto favorable para la declaratoria de situación de calamidad pública en el Municipio, a su vez aprobó el Plan de Acción Específico para la rehabilitación y respuesta, por la segunda temporada de lluvias, en el cual se presentaron las distintas afectaciones de vías, viviendas, puentes generadas por las lluvias, acueductos, desbordamiento de ríos, colapso de alcantarillado. (acta que forma parte integral del presente acto administrativo).

31.) Que, en el Municipio de Rionegro, se presentan las siguientes afectaciones por lluvias:

- Afectación a los acueductos las flores y san isidro alto.
- Las afectaciones presentadas en las vías terciarias del municipio entre las cuales tenemos las veredas La pradera, Calera- Los Cocos, el bambú, Churrucas, la plazuela, Popas, San Isidro Alto, La puyana, la ceiba, Samán, el tambor, Galanes, Silgara, La colorada, olla de oro entre otras.
- Desbordamiento del río Cachira corregimiento de la tigre, vereda la Platanala y taladro.
- Rotura Jarillón sector La Titina
- Colapso alcantarillado papaya.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-02
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 2 de 11

Transporte: Actualmente algunas vías del municipio se ven afectadas por las fuertes lluvias de los últimos meses presentándose acumulación de aguas de escorrentía generando un deterioro en las mismas y así un riesgo para los vehículos que transitan sobre ellas, dificultando el acceso de la conectividad vial para la comercialización agropecuaria proveniente de las veredas del municipio. Veredas afectadas La pradera, Calera- Los Cocos, el bambú, Churricas, la plazuela, Popas, San Isidro Alto, La puyana, la ceiba, Samán, el tambor, Galanes, Siigara. La colorada, olia de oro por deslizamientos en los corregimientos de Galápagos, Honduras, Cuesta Rica, llano de palmas, villa paz, misiguay y la ceiba. La población que hace uso de las mismas es un aproximado de 800 familias.

Vivienda: Algunas viviendas del casco urbano del municipio presentan riesgo de deslizamiento debido a movimientos en masa. Producto de la saturación de las laderas a causa de la temporada de lluvias lo que genera una capacidad de carga adicional y por ende un movimiento en masa que deteriora de manera considerable las estructuras de las viviendas teniendo en cuenta el tipo de construcción en que se encuentran las mismas.

Saneamiento: El alcantarillado de los diferentes sectores se ve afectado por el colapso y rebosamiento de los mismos en ocasión de las fuertes lluvias.

(...)

En el Decreto No.095 de 2022 que modificó el Decreto No. 089 de 2022 se estipuló:

(...)

26. Que se requiere como medida de mitigación la estabilización del talud adyacente a la sede educativa Caña Brava, como quiera que la fuerte lluvia causó daños, exponiendo al peligro a los estudiantes, profesores y padres de familias que acuden al plantel educativo.

27. Que la vía terciaria que conduce a los sectores de Honduras, Atagracia, la Estación en el municipio de Rionegro, presenta pérdida parcial de la banca, por tanto, se requiere ejecutar las acciones de mitigación necesarias para la rehabilitación y recuperación de las áreas afectadas

26. Que la tendencia de la emergencia por la segunda temporada de lluvias con incidencia del fenómeno de La Niña, se ha modificado agravándose y reproduciéndose en otros lugares del municipio de Rionegro, por lo cual han desestabilizado el normal funcionamiento de las comunidades y afectado las vías terciarias lo que necesario la adopción de medidas correctivas para mitigar el nivel de riesgo existe en las comunidades, disminuir las condiciones de amenaza y la vulnerabilidad de los elementos expuestos,

28. Que el Fondo Nacional podrá transferir recursos de sus cuentas o subcuentas a entidades públicas, del orden nacional o territorial y entidades privadas cuyo objeto social tenga relación directa con las actividades que se requieran para atender la calamidad o desastre, para ser administrados por estas, sin que para ello se requiera operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Decreto 089 del 27 de octubre de 2022, el cual declaró la Calamidad Pública en el Municipio de Rionegro (Santander), con el fin incorporar las nuevas áreas afectadas y realizar las acciones contractuales y administrativas necesarias para la reducción y mitigación del riesgo mediante intervención correctiva para la construcción de un puente vehicular en el corregimiento de Cuesta Rica, el suministro de

maquinaria amarilla para el reforzamiento de jarillones y las demás medidas de mitigación necesarias para la atención de la emergencia.

(...)

Dentro de los soportes documentales y contractuales que acompañan esta declaratoria de calamidad en el Municipio de Rionegro Santander, se encuentra Un CD con los siguientes archivos:

- Oficio remitido traslado para control excepción contratos celebrados mediante artículo 66 de la ley 1523 de 2021- en medio de una calamidad pública **recibido el día 13 de Diciembre de 2022.**
- Decreto de Calamidad 089 DE 2022.
- Decreto 095 de 2022 que modifica el 089 de 2022.
- CD
- CONTRATO No. 322 de 2022 **suscrito el día 24 de Noviembre de 2022.**
- Formato Plan de Acción.
- Actas de reuniones con registro fotográfico e informe de Consejo Municipal de Gestión de Riesgo
- Acta de recibo parcial y pago No. 1 contrato de obra.


CONSIDERACIONES

El asunto que ocupa este ente de control es el **Decreto 095 del 4 de noviembre de 2022 que modifica el Decreto No. 089 del 27 de octubre de 2022 por medio del cual se declaró la situación de calamidad pública por la temporada de lluvias en el municipio de Rionegro**” proferido por el señor Alcalde de Rionegro, Santander, **RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ** y de la contratación suscrita con ocasión de la referida declaratoria

En primer lugar, la Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, de manera destacada para el presente caso prescribe lo siguiente:

“Artículo 57 sobre la Declaratoria de situación de calamidad pública, “Los gobernadores y Alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-02
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 4 de 11

calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre”.


*A su vez el **artículo 58** ibídem, establece el concepto de Calamidad pública: “Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción”.*

*Sobre los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública el **Artículo 59**, establece: “La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:*

- 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*
- 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.
Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.*
- 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*
- 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*
- 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*
- 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*
- 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico”.*

*Sobre el Régimen normativo Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública, el **Artículo 65**, determina: “Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad”.*

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-02
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 5 de 11

El artículo 66. Establece como “Medidas especiales de contratación: “Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen”. (resaltado fuera de texto).

...

El artículo 42 de la Ley 80 de 1993, establece que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones, relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con los hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso público.


Que el artículo 43 ibídem, establece respecto del control fiscal de dicha figura, que de manera inmediata después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas y de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

De conformidad con el Estatuto General de Contratación, de la Administración Pública, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a), como regla general y expresión del principio de transparencia, la selección del contratista se celebra a través de una licitación pública o concurso público, no obstante, lo cual, coexisten excepciones que permiten contratar directamente como en el caso de una Calamidad Pública o Emergencia Sanitaria.

Existen circunstancias que caracterizan la declaratoria de la Calamidad Pública en la que hay de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón son de obligatoria aplicación los objetivos de contratación administrativa, esto es el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, toda vez que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución

Escuchamos, Observamos, Controlamos



	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-02
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 6 de 11

Política, son fines esenciales del Estado: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”.

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que este ente de control debe velar por el recto cumplimiento de la normatividad legal vigente, confrontará la actuación del ejecutivo municipal, realizando un análisis de los fundamentos fácticos que sirvieron de base para llevar a cabo el proceso de contratación mediante la declaratoria de Calamidad Pública en el Municipio de Rionegro Santander, para determinar si se enmarcaron en la legalidad respetando los debidos procedimientos.

Así pues, allegada la documentación, se procedió por parte de este ente de control, a verificar la legalidad y viabilidad de los documentos relacionados con la Calamidad Pública declarada por el alcalde de Rionegro Santander, así como de la contratación celebrada con el fin de conjurar la referida calamidad; es de mencionar que el contrato aquí mencionado se encuentra de acuerdo a las actividades del plan de acción específico adoptado en el Municipio de Rionegro.


En este momento es pertinente anotar que cuando una de las entidades estatales que define el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, inicia un proceso de contratación estatal, deberá por regla general, en virtud de su naturaleza pública, aplicar las reglas y los principios establecidos por el Estatuto General de Contratación y sus normas concordantes, donde se comprenden procedimientos de selección como la licitación o concursos públicos, contratación directa, contratación con y sin formalidades plenas; además de cláusulas excepcionales al derecho común, principios como los de transparencia, economía y responsabilidad, deber de selección objetiva, etc.

De igual forma la ley 1150 de 2007, contempla las modalidades de selección y en su artículo 2º numeral 1º, como regla general ordena que la escogencia del contratista se efectuará a través de licitación pública señalando las excepciones en las que no se aplicará esta modalidad, numerales 2º, 3º, y 4º.

Para el caso que nos ocupa el numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, establece: Contratación Directa. “La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: a) Urgencia Manifiesta, b) contratación de empréstitos, c) contratos interadministrativos. En igual sentido el artículo 42 de la ley 80 de 1993, dispone: “Existe urgencia Manifiesta cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos públicos de selección”.

En esos casos excepcionales de urgencia, en donde está de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón se debe dar obligatoria aplicación a los objetivos de la contratación administrativa, previstos en el artículo

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-02
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 7 de 11

3° del Estatuto de la Contratación Pública, a saber: el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con entidades y organismos del Estado en la consecución de dichos propósitos, los mismos que otorgan un fundamento adicional al procedimiento de excepción que es materia de estudio.

Nuestro Ordenamiento Jurídico reconoce la presencia de circunstancias fácticas que requieren de una pronta solución, en aras de evitar que se vea afectado el interés público o se vea suspendida la prestación del servicio. Por ello el Legislador ha permitido que si se cumplen con ciertas exigencias se adquieran bienes, obras o servicios de manera directa, sacrificando de esta manera el proceso concursario o licitatorio. Siendo que es una figura excepcional no podrá ser utilizada sino para los fines establecidos en la norma, so pena de transgredir el ordenamiento jurídico, pues con fundamento en el numeral 5 del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019, constituye falta gravísima el “*Aplicar la urgencia manifiesta para la celebración de los contratos sin existir las causales previstas en la ley*”.

Según se indicó, el procedimiento de contratación por declaración de urgencia manifiesta o calamidad pública, es un mecanismo al cual se debe recurrir cuando las condiciones normales de la administración se vean alteradas por situaciones de calamidad, circunstancias de fuerza mayor o desastre ajenas a su control, que no permitan cumplir con el proceso regular y, por lo tanto, impidan adelantar el proceso licitatorio, selección abreviada o de concurso de méritos con todos las rigurosidad que cada uno de esos procedimientos comprende conformado por la apertura del proceso; la elaboración del pliego de condiciones; la publicación de los avisos que dan a conocer el proceso de que se trate; la presentación de propuestas; en algunos casos, la celebración de audiencia para aclarar aspectos del pliego de condiciones; la elaboración de estudios técnicos, económicos y jurídicos de las propuestas; la elaboración de los informes evaluativos de las propuestas y su traslado a los oferentes para las observaciones pertinentes; la adjudicación previa a la celebración del contrato.


Así pues, este Despacho de la Contraloría General de Santander se ocupará de analizar que el contrato que se suscribió bajo en virtud del decreto de Calamidad Pública, coinciden con los postulados y principios que rigen la contratación pública anteriormente referidos.

Entonces, con el fin de conjurar los daños o afectaciones provocadas por la ola invernal se da inicio al **contrato 322 de 2022** allegado a este Despacho.

Teniendo en cuenta los eventos naturales que generan afectaciones a la infraestructura precitada afectando con ello el derecho de locomoción de las personas, la economía del municipio, resulta ajustado a derecho las decisiones aquí estudiadas y/o analizadas en el marco del control de legalidad, máxime si se tiene en cuenta las recomendaciones emitidas por las autoridades de Gestión del Riesgo y de Desastre, situación que se enmarcan en el hilo rector de protección al interés común o bien público, en conexidad con la vida de los habitantes del sector, resultando pertinente decretar la situación de calamidad

Escuchamos, Observamos, Controlamos



	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-02
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS	Página 8 de 11
CONTRALORIA AUXILIAR		

pública dentro de su jurisdicción, por las fuertes lluvias que han ocasionado diferentes eventos, los cuales se encuentran descritos en las actas del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y los considerandos del decreto antes citados; en tal sentido se conceptuó favorablemente respeto a la necesidad de declarar la calamidad pública en el municipio de Rionegro, a fin de contar con los instrumentos jurídicos necesarios y con el objetivo de atender la situación de emergencia a causa de las afectaciones que se presentan en el municipio.

En el expediente se encuentra junto a la declaratoria de calamidad pública en el Municipio de Rionegro Santander el contrato 322 de 2022, suscrito por parte del Municipio de Rionegro y INCEGRO S.A.S., así:

CONTRATO DE OBRA PARA ATENDER LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE RIONEGRO SANTANDER E INCEGRO SAS

N° **322** / 2022

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE RIONEGRO
CONTRATISTA:	INCEGRO SAS
NIT:	901.400.219-0
REP LEGAL	JAIME ANDRES PINZON ARDILA
IDENTIFICACION:	1.100.893.233
OBJETO:	MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LAS VÍAS Terciarias afectadas por los eventos climáticos y control de erosión de riveras hídricas en atención a la contingencia enmarcada en el plan de acción de la calamidad pública declarada mediante decreto no. 089 de octubre 27 de 2022 modificado bajo el decreto 095 de noviembre 04 de 2022
PLAZO:	UN (1) MES
VALOR:	DOSCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$226.711.199)


(...)

El contrato suscrito citado en precedencia, tuvo como finalidad conjurar los daños provocados por las afectaciones antes referidas, esta Contraloría General de Santander advierte que la administración municipal de Rionegro en cabeza de su Alcalde, buscó conjurar y mitigar los efectos adversos provocados por la ola invernal en el Municipio, situación que justificó en el Decreto que declaró la calamidad pública.

Para efecto del presente análisis de legalidad, es propio referir que este Despacho de la Contraloría General de Santander reconoce la urgencia de intervenir las áreas afectadas en el Municipio de Rionegro Santander, y que las afectaciones ya mencionadas, han provocado perjuicios en la vida y bienes de los moradores, y en tal sentido a la primera autoridad administrativa municipal, le correspondía tomar medidas urgentes para mitigar y evitar daños mayores, en el entendido que las afectaciones antes referidas tienen la connotación de fenómeno natural que causa daños en las vidas y bienes de las personas, que repercute negativamente en las condiciones de vida normal de la comunidad del Municipio, es decir una serie de efectos colaterales por el referido fenómeno, que tal como se ha referido, reúne los requisitos legales que prescribe el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012.

Como se expuso en el Decreto de Calamidad se requería contratar el mantenimiento de las vías terciarias afectadas así como el control de erosión de las riberas hídricas para ayudar a conjurar los daños causados anteriormente

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-02
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 9 de 11

expuestos, situación que fundamenta aún más la justificación de la figura excepcional de la contratación directa por la declaratoria de calamidad pública.

El caso particular del Municipio de Rionegro Santander, ha demandado de la administración municipal implementar medidas a corto plazo para conjurar la crisis que se ha presentado con ocasión a la ola invernal y así prevenir consecuencias que puedan desencadenar una mayor afectación de la población, proteger la vida y el interés público.

De la lectura del soporte documental que acompaña el decreto de calamidad pública evidencia este Despacho que la Administración Municipal de Rionegro Santander, expuso de forma dicente los efectos negativos que provocó la ola invernal en jurisdicción del Municipio, sobre todo en las vidas de la población por cuenta de los daños ya mencionados.

Ahora bien, una característica determinante de las Declaratorias de Calamidad pública es el régimen especial para este tipo de situaciones, en el entendido que siguiendo la pauta que fija la Ley 1523 de 2012, las autoridades pueden expedir normas o suscribir contratos para enfrentar situaciones de desastre y calamidad pública, que permita a estas autoridades territoriales **actuar de manera inmediata** en aras de brindar apoyo a damnificados o rehabilitar el orden previo a los daños provocados con determinado desastre.

Como ya se dijera en precedencia el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, fija las pautas para que se configure la Declaratoria de Calamidad Pública, dentro de las que se cuenta el elemento temporal como se indica a continuación:

"ARTÍCULO 59. CRITERIOS PARA LA DECLARATORIA DE DESASTRE Y CALAMIDAD PÚBLICA. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:


6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta. (Negrilla fuera del texto)

En consecuencia de lo expuesto, este ente de control considera que existe fundamento técnico y legal para declarar la calamidad pública, y la necesidad de contratar algo inmediatamente después y durante el tiempo que persistiera la afectación por la ola invernal, lo que indefectiblemente genera afectaciones a las condiciones de vida de los pobladores del mencionado Municipio, en tal sentido la contratación bajo esta modalidad de la urgencia o calamidad pública estuvo ajustado a los postulados facticos y normativos que al respecto existen.

En ese orden de ideas, con la situación expuesta y los presupuestos establecidos se encuentra procedente el uso excepcional de la figura de la Declaratoria de Calamidad Pública, para efectos de contratación inmediata pues la contratación realizada bajo esta modalidad era necesaria y urgente en aras de mitigar los daños ocasionados, con el fin de proteger el interés público.

Escuchamos, Observamos, Controlamos



	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-02
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 10 de 11

De otra parte, tenemos que **se remitió la información contractual suscrita con ocasión de las calamidades a la Contraloría General de Santander el día trece (13) de Diciembre de 2022** tal y como consta en evidencia a folio 1 del expediente de Urgencia Manifiesta bajo revisión y el contrato fue celebrado el **24 de noviembre de 2022**, lo cual demuestra y comprueba un **incumplimiento al plazo de tres (3) días** ordenado por el ente de control para este tipo de procedimientos de control fiscal a la contratación por urgencia manifiesta y/o calamidad pública, razón por la cual su extemporaneidad dará lugar a compulsar copias para apertura de proceso administrativo sancionatorio correspondiente.

Como efecto de lo anterior, procede este Despacho a remitir a la Oficina de Control Fiscal de esta Contraloría, copia del presente pronunciamiento con el fin que en futuras auditorías se realice el control fiscal integral a los contratos suscritos con ocasión de la presente calamidad pública.

Con fundamento en los anteriores argumentos y lo dispuesto por el artículo 43 de la ley 80 de 1993, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y el Decreto 2474 de 2008 artículo 77 parágrafo 1 y la Ley 1523 de 2012, el Despacho de la Contralora General de Santander (e):

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR AJUSTADO a lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1523 de 2012, la decisión contenida en el Decreto 095 del 4 de noviembre de 2022 que modifica el Decreto No. 089 del 27 de octubre de 2022 por medio del cual se declaró la situación de calamidad pública por la temporada de lluvias en el municipio de Rionegro Santander, proferido por el señor Alcalde de Rionegro, Santander, **RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ** y la **contratación suscrita** con ocasión de la referida declaratoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al Alcalde de Rionegro Santander, **RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ** o quien haga sus veces, indicándole que contra la misma No procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: COMPULSAR COPIAS de este pronunciamiento a la Oficina de Procesos Administrativos Sancionatorios de la Contraloría General de Santander, a fin de que se inicie la investigación sancionatoria correspondiente, en contra de **RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ** por el envío extemporáneo de la información, tal como quedó expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ENVIAR copia de la presente Resolución a la Subcontraloría Delegada para el Control Fiscal, para que ejerza el control posterior pertinente a los contratos celebrados.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

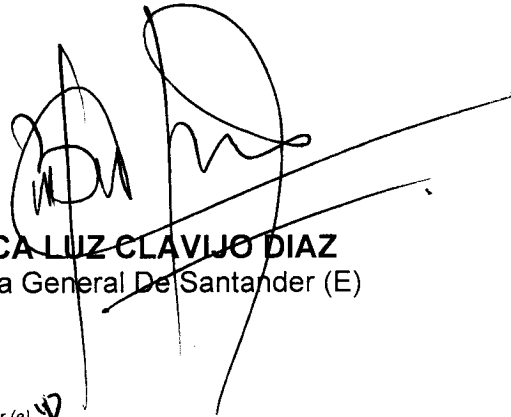


ARTICULO QUINTO: ARCHIVAR el presente proveído una vez ejecutoriado de forma definitiva las diligencias administrativas.


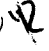
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Expedida en Bucaramanga a los,

30 ENE 2023



BLANCA LUZ CLAVIJO DIAZ
Contralora General De Santander (E)

Proyectó: ROLANDO NORIEGA-ASESOR 
Revisó: YENNY KATERIN RUBIO ORTEGA- Contralora Auxiliar (e) 

Escuchamos, Observamos, Controlamos